

1 2014 - 17 - 01 - 30 - P01829

2 Factura N° 2926.

3

4

5

6

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS**

7

8

TRANSLOGICASTEEL S.A.

9

OTORGADA POR

10

FRANCISCO RENÉ CASTELLANOS DÍAZ,

11

MARÍA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS Y

12

ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS

13

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

14

(DI 3 COPIAS)

15

PA

16 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República

17 del Ecuador, hoy día **MARTES ONCE (11) DE MARZO** del dos

18 mil catorce, ante mí, doctor **DARIO ANDRADE ARELLANO,**

19 **NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen los

20 señores **FRANCISCO RENÉ CASTELLANOS DÍAZ,** casado;

21 **MARÍA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS,** casada; Y,

22 **ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS,** casada, todos

23 por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario

24 sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que

25 proceden de una manera libre y voluntaria.- Los

26 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

27 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

28 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

1



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
2 documentos de identificación, cuyas copias certificadas se
3 adjuntan a este instrumento público.; y, me piden que eleve a
4 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,
5 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
7 sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la
8 celebración de la presente escritura pública, por sus propios
9 derechos, los señores: Francisco René Castellanos Díaz,
10 casado; María Gabriela Castellanos Avalos, casada; y, Alina
11 Elizabeth Castellanos Avalos, casada; domiciliados en esta
12 ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para
13 contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y
14 voluntariamente, unen su capital y constituyen una Compañía
15 Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone,
16 con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-
17 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES Y LOGISTICA**
18 **CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.-**
19 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE**
20 **DURACIÓN.-** La compañía se denominará TRANSPORTES Y
21 LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL
22 S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de
23 su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
24 prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse
25 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
26 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO**
27 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
28 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será



capta Quito

0000002

103284
H4923.01

1 parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, provincia
2 de Pichincha.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La
3 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
4 Pesada nivel Nacional, sujetándose a las ~~disposiciones~~ de la
5 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
6 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
7 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
8 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
9 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
10 relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.-
11 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
12 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochenta acciones
14 ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada
15 una, numeradas del cero uno al ochenta inclusive,
16 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los
17 accionistas de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
18 integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.-
19 ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de
20 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá
21 representar una o más acciones.- En lo que concierne a la
22 propiedad de las acciones, cesión, transferencia, constitución
23 de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley
24 de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL
25 SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para
26 suscribir los aumentos de capital social que se acordare en
27 legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado
28 por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas

3



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
2 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
3 ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía
4 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
5 administrada por el Gerente General y el Presidente.-
6 ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General
7 legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
8 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los
9 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
10 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
11 ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas
12 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-
13 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
14 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
15 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para
16 considerar los asuntos especificados en los numerales dos,
17 tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de
18 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
19 orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO
20 DÉCIMO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales
21 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
22 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las
23 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se
24 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
25 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de
26 la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
27 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas
28 por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere



1 reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los
2 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
3 Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO
4 SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se
5 harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo
6 doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías,
7 con al menos ocho días de anticipación, al fijado para su
8 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
9 reunión.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA
10 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo
11 doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los
12 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
13 ciento (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en
14 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de
15 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su
16 petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que
17 la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar
18 en primera convocatoria, será necesario que esté representada
19 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
20 pagado.- En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el
21 número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación
22 del capital social que representen y así se expresará en la
23 convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere
24 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
25 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
27 primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá
28 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
3 el aumento o disminución del capital social, la transformación,
4 la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se
5 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general
6 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
7 ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital
8 pagado.- En Segunda convocatoria bastará la representación
9 de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda
10 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la
11 forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta (Art. 240)
12 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
13 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
14 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
15 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
16 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
18 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
19 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
20 la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede
21 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
22 considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO
23 SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los
24 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
25 General, ya sea personalmente o por medio de un
26 representante.- La representación se conferirá mediante poder
27 otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
28 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No



1 podrán ser representantes de los accionistas, los
2 administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO
3 DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las
4 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
5 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
6 la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que
7 se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
8 respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones
9 se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO
10 NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales
11 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
12 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un
13 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
14 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará
15 las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que
16 será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO
17 VIGÉSIMO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere
18 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.
19 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en
20 el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración
21 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
22 Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
24 General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus
25 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
26 Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o
27 no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos
28 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por
2 un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
3 c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes
4 acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente
5 General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución
6 de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital
7 social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver
8 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la
9 Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la
10 Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General,
11 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i)
12 Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al
13 Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno
14 o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la
15 Compañía; y, k) En general, todas las demás atribuciones que
16 le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
17 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres
18 años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El
19 Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía.-
20 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
21 reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-
22 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones
23 del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de
24 Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir
25 en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir
26 conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y
27 los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca,
28 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al



1 dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
2 Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir
3 todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de
4 la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y
5 acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones
6 de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir
7 las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer
8 que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el
9 libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
10 talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año
11 a la Junta General una memoria razonada, acerca de la
12 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
13 cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la
14 Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y
15 este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le
16 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente,
17 acerca de la situación administrativa y financiera de la
18 Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la
19 Compañía; n) Designar a los empleados que creyere
20 necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y
21 remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la
22 autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer
23 todas las funciones que le señalare la Junta General y además
24 aquellas que sean necesarias y convenientes para el
25 funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta,
26 impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el
27 Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
28 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente
2 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su
3 giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la
4 enajenación de bienes de la Compañía y constitución de
5 gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las
6 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin
7 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley
8 de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL
9 PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su cargo y
10 podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o
11 no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán
12 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO
13 SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son
14 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las
16 sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente
17 General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del
18 éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
19 títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que
20 le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de
21 ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le
22 reemplazará la persona que designe la Junta General para este
23 efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE
24 RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada
25 ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por
26 ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que
27 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De



1 las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez
2 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se
3 proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva
4 legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la
5 forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que
6 este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.
7 El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de
8 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO
9 VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son
10 causas de la disolución anticipada de la compañía todas las
11 que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
12 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-
13 ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En
14 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
15 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de
16 liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
17 Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus
18 atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la
19 remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGÉSIMO
20 PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
21 Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el
22 ejercicio de sus funciones con las facultades y
23 responsabilidades establecidas en la ley de compañías y
24 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados
25 para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y
26 más documentos de la compañía que consideren necesarios.-
27 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
28 indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 **INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios presentarán al
 2 final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta
 3 ordinaria referente al estado financiero y económico de la
 4 sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General
 5 Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.-
 6 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACION DE**
 7 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de
 8 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 9 **AMÉRICA (US \$ 800.00),** dividido en ochenta acciones
 10 ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada
 11 una, numeradas del cero uno al ochenta inclusive,
 12 íntegramente suscrito y pagado en numerario por los
 13 accionistas, de acuerdo al siguiente detalle: -----

14 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	Nro.	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	ACCI	TOTAL
	USD.	USD.		USD.
17 Francisco René				
18 Castellanos Díaz	320	320	32	320
19 María Gabriela				
20 Castellanos Avalos	240	240	24	240
21 Alina Elizabeth				
22 Castellanos Avalos	240	240	24	240
23 TOTAL:	800	800	80	800

24 De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen
 25 las siguientes acciones: Francisco René Castellanos Díaz,
 26 treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de diez dólares
 27 cada una, por un valor total de trescientos veinte dólares;
 28 María Gabriela Castellanos Avalos, veinte y cuatro acciones



1 ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor
2 total de doscientos cuarenta dólares; y, Alina Elizabeth
3 Castellanos Avalos, veinte y cuatro acciones ordinarias y
4 nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de
5 doscientos cuarenta dólares.- ARTICULO TRIGÉSIMO
6 CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE
7 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
8 se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías,
9 el estatuto y las resoluciones de la junta general de
10 accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICION
11 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Freddy
12 Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos
13 conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y
14 constitución de la compañía, así como se le faculta a la señora
15 Ingeniera María Gabriela Castellanos Avalos, para que
16 convoque a la primera Junta General que será presidida por
17 ella.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIONES
18 LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las
19 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código
20 de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en
21 este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los
22 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
23 prestación del servicio de transporte comercial de carga
24 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
25 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
26 no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGÉSIMO
27 OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
28 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
2 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
3 ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo
4 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá
5 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
6 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
7 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
8 Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO
9 CUADRAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio
10 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
11 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
12 en forma previa cumplirlas.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO
13 PRIMERO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan
14 como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución
15 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado
17 de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se
18 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ**
19 **EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los
20 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
21 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
22 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
23 minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja
24 Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil
25 ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de
26 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se
27 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
28 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el



1 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
2 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
3 cuanto doy fe.-

4

5



6

SR. FRANCISCO RENÉ CASTELLANOS DÍAZ.

7

C.C. 1702805514

8

9



10

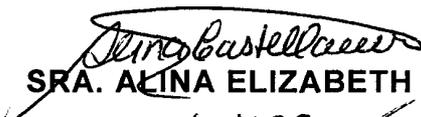
SRA. MARÍA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS.

11

C.C. 1712162804

12

13



14

SRA. ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS.

15

C.C. 1712162799

16

17

EL NOTARIO

18

19



20

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

21

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

28



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-0776, de 23 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.** con domicilio en la parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	FRANCISCO RENE CASTELLANOS DIAZ	1702805514
2	MARIA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS	1712162807
3	ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS	1712162799

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá ser:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00309-DT-DPP-017-2014-ANT, de 03 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEL S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 399-AJ-DPP-017-2014-ANT de 18 de febrero de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEL S.A.** para ser cumplido con el procedimiento que dispone la normativa reglamentaria de Tránsito



Haroldo Cordero y José Sánchez
Ingenieros, antiguos instaladores de FEREXPO



RESOLUCIÓN No. 031-CJ-017-2014-ANT-DPP
TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEL S.A.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.** con domicilio en la parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de febrero de 2014.

[Signature]
Sr. Alexis Eskandari Rosenber
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



LO CERTIFICO:

[Signature]
Ab. Pablo Calza Toapanta
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



Elaborado por: JH





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580753
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710785914 LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS
TRANSLOGICASTEL S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7580753

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2014 9:49:17 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8RX6M nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 44102375 abierta el viernes, 07 de marzo de 2014 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A. la cantidad de OCHOSCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>FRANCISCO RENE CASTELLANOS DIAZ</u>	<u>\$320.00</u>
<u>MARIA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS</u>	<u>\$240.00</u>
<u>ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS</u>	<u>\$240.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, viernes, 07 de marzo de 2014

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO DE CIRCUNSCRIPCIÓN 170280551-4

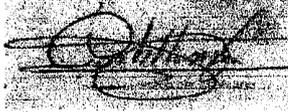
CASTELLANOS DIAZ FRANCISCO RENE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 MAYO 1949

DNI- 01807 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949




IDENTIFICACION ***** VIAGE 1442

CASERO BLANCA A AVALOS CASTAÑEDA

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO CASTELLANOS

FRANCISCO DIAZ

07/04/2011 02/04/2015

REN 0854586




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

007

007 - 0148 1702805514

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CASTELLANOS DIAZ FRANCISCO RENE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	POMASQUI	
QUITO		
CANTÓN	PARRCQUIA	1 ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en... Ecuador

Notaria Trigesima

Quito 11 MAR 2014

Msc D^r Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 171216280-7
CASTELLANOS AVALOS MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SURBE
 04 NOVIEMBRE 1981
 002 005 00219 F
 PICHINCHA/QUITO
 PIMASQUI 1981



ECUATORIANA***** E310311131
 CASADO GARCEDA TORAN VICTOR ANDRES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 FRANCISCO ERNE CASTELLANOS
 BLANCA ALINA AVALOS
 QUITO 19/03/2012
 13/03/2014
 DUE 0002477



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

007 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0179 **1712162807**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTELLANOS AVALOS MARIA GABRIELA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PIMASQUI	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 25 fojas
 Quito **11 MAR 2014**
 Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0177 **1712162799**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTELLANOS AVALOS ALINA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	POMASQUI	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 22 fojas
Quito 14 MAR 2014
Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO



Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES Y LOGÍSTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A., otorgada por FRANCISCO RENÉ CASTELLANOS DÍAZ, MARÍA GABRIELA CASTELLANOS AVALOS Y ALINA ELIZABETH CASTELLANOS AVALOS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de marzo del dos mil catorce.-

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Mediante resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001047, dictada por el doctor Oswaldo Noboa Calderón, Subdirector de Actos Societarios, el veintiuno de marzo del dos mil catorce, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSPORTES Y LOGÍSTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el once de marzo del dos mil catorce.- Quito, a veintisiete de marzo del dos mil catorce.- **PA.-**

EL NOTARIO



**DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario*

TRÁMITE NÚMERO: 17126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10087
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	958
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712162799	CASTELLANOS AVALOS ALINA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712162807	CASTELLANOS AVALOS MARIA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702805514	CASTELLANOS DIAZ FRANCISCO RENE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001047
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 3
AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y PARQUE SPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

11704

Quito, 23 ABR 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES Y LOGISTICA CASTELLANOS AVALOS TRANSLOGICASTEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO